

36-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con nueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 15 y 16, se delegó a un instructor para que realizara la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Informe del instructor delegado, con la documentación que adjunta (ff. 21 al 37).
- b) Oficio 14/08OV suscrito por el Jefe del Departamento de Movimiento Migratorio, Análisis y Monitoreo de la Dirección General de Migración y Extranjería, con la documentación que agrega (ff. 38 al 40).
- c) Informe rendido por la Encargada del Recurso Humano del Distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con la documentación que acompaña (ff. 41 al 142).
- d) Informe remitido por correo electrónico por el Gerente del Distrito de Tejutla, con la documentación que anexa (ff. 143 al 159).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, según la persona informante, desde noviembre de dos mil veintitrés, el señor _____, ex Alcalde Municipal de Tejutla, se habría dedicado a realizar campaña política en horas laborales.

Asimismo, la persona informante indicó que en febrero de dos mil veinticuatro, el ex Alcalde habría llevado a los señores _____, ex Síndico;

_____, y _____, empleados, todos de la entonces Alcaldía Municipal de Tejutla, a hacer proselitismo político durante la jornada ordinaria de labores en Nueva Concepción; que el ex Edil habría obligado a los empleados a utilizar teléfonos, vehículos y equipo institucional para la campaña política; y regalado trasmallos comprados con fondos municipales para ese fin.

II. Durante el período comprendido entre los días uno de mayo de dos mil veintiuno y treinta de abril de dos mil veinticuatro, los señores _____ y _____

_____, en su orden, se desempeñaron como Alcalde y Síndico, ambos de la entonces Alcaldía Municipal de Tejutla, departamento de Chalatenango; de conformidad con el Decreto No. 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 431, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.

III. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

- i) Entre los días veintiuno y veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, el señor _____ viajó fuera del país; de conformidad con: a) informe del Jefe del Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo de la Dirección General de

Migración y Extranjería; b) certificación del Acuerdo No. 20 del Acta No. 45 de fecha diecisiete de ese mismo mes y año, mediante el cual el ex Concejo Municipal de Tejutla autorizó un permiso personal para el señor _____ entre el veintiuno y el veinticuatro de noviembre de dos mil, veintitrés (ff. 38 y 40; 56).

ii) Entre noviembre de dos mil veintitrés y febrero de dos mil veinticuatro, el señor _____ asistió a una sesión del ex Concejo Municipal de Tejutla; según copia de las listas de asistencia (ff. 45 al 55).

iii) En febrero de dos mil veinticuatro, los señores _____ y _____ laboraban en la ex Alcaldía Municipal de Tejutla.

Ello con base en: a) informe de la Encargada del Recurso Humano del Distrito de Tejutla; b) certificación de los Acuerdos No. 4 y 5 del Acta No. 1 de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante los cuales el ex Concejo Municipal de esa localidad refrendó el nombramiento de los referidos señores (ff. 41 y 42; 58 y 59).

iv) De ff. 61 al 126, consta copia de la programación de las diversas actividades de las Unidades de Servicios Municipales; de Proyección Social; Ambiental; Comunicaciones; Transporte; Gestión Documental y Archivo; todas de la ex Alcaldía de Tejutla, correspondientes a febrero de dos mil veinticuatro.

v) Mediante copia del cuadro de marcaciones de los señores _____ y _____, se verifica la asistencia de los mismos en febrero de dos mil veinticuatro sin irregularidades (ff. 128 al 138).

El día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el señor _____ solicitó licencia por motivos personales; de conformidad con la copia del formulario de solicitud de licencia respectivo (f. 139).

vi) El día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el ex Alcalde de Tejutla giró instrucciones para que el personal se retirara de las instalaciones de la comuna por falta del servicio de energía eléctrica; con base en la copia de la nota del mismo (f. 140).

vii) El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Proyección Social de la ex Alcaldía Municipal de Tejutla entregó a ciento cincuenta y seis personas un trasmallo "crucial para la pesca para la subsistencia para las familias de los pescadores" (sic); según copias

de: a) informe del ex Auxiliar de Proyección Social; b) Acuerdo No. 2 del Acta No. 7 del día nueve de ese mismo mes y año, mediante el cual el entonces Concejo Municipal aprobó la compra de trasmallos para la sostenibilidad de la pesca artesanal a personas de escasos recursos económicos; c) listado de beneficiados (ff. 144 al 159).

viii) En entrevista efectuada por el instructor, el Auxiliar de la Unidad de Proyección Social del Distrito de Tejutla señaló que tuvo conocimiento que entre febrero y marzo de dos mil veinticuatro, el señor _____, ex Edil de esa localidad, solicitaba a empleados de la entonces entidad edilicia para que le acompañaran a actividades en cantones; entregando afiches tipo calendario y papeletas alusivas a la elecciones, en las que destacaba la fotografía del señor _____.

Manifestó que estas actividades se realizaban en días y horas hábiles, por parte de los señores _____,

_____, y _____; quienes se conducían en vehículos particulares (f. 34).

ix) En entrevista efectuada por el instructor, el ex Auditor Interno de la ex Alcaldía de Tejutla expresó que el señor _____ solicitó a empleados de esa institución que en días y horas hábiles fueran “casa por casa” a diversos cantones para obtener adeptos que votaran por el investigado; entregando a los residentes abono, láminas o uniformes deportivos, los cuales eran comprados con fondos públicos de la municipalidad; y que escuchó al ex Primer Regidor Propietario, al ex Síndico y al ex Alcalde planear la logística de estas actividades.

Puntualizó que para trasladarse a esas zonas, todos de la ex Alcaldía utilizaban vehículos institucionales, entre estos un pick up marca Toyota, color blanco, y un pick up marca Mazda, modelo BT50, color gris, con sirena; pero que no existen bitácoras sobre el uso de esos automotores.

Añadió que también se colocaron distintivos políticos alusivos al Partido de Concertación Nacional (PCN) en los nueve Distritos del Municipio de Chalatenango Centro.

Sobre la entrega de trasmallos, explicó que se llevó a cabo entre enero y febrero de dos mil veinticuatro; que fue una actividad que se “politizó” pues estos únicamente se entregaron a “votos seguros” y no para beneficiar a las personas por las que fue creado dicho proyecto (f. 37).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que entre los días veintiuno y veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, el señor

viajó fuera del país; con la debida licencia concedida por el ex Concejo Municipal de Tejutla; y que entre noviembre de dos mil veintitrés y febrero de dos mil veinticuatro el investigado asistió a una sesión del ex Concejo Municipal de Tejutla (ff. 45 al 55).

Ahora bien, el Auxiliar de la Unidad de Proyección Social del Distrito de Tejutla señaló que *tuvo conocimiento* que entre febrero y marzo de dos mil veinticuatro, el señor

, ex Edil de esa localidad, solicitaba a empleados de la entonces entidad edilicia para que, en días y horas hábiles, le acompañaran a actividades en cantones; entregando afiches tipo calendario y papeletas alusivas a la elecciones.

Por su parte, el ex Auditor Interno de la ex Alcaldía de Tejutla expresó que el señor solicitó a empleados de esa institución que en días y horas hábiles fueran “casa por casa” a diversos cantones para obtener adeptos que votaran por el investigado; y que *escuchó* al ex Primer Regidor Propietario, al ex Síndico y al ex Alcalde planear la logística de estas actividades.

Sin embargo, a estas personas entrevistadas no les consta directamente si el señor realizaba actividades particulares en su jornada laboral; y documentalmente no existen registros que corroboren lo anterior.

En ese sentido, no se han robustecido los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor , ex Alcalde Municipal de Tejutla, ya que de la información recabada, no se ha determinado que desde noviembre de dos mil veintitrés éste no se haya “presentado a trabajar” por dedicarse a realizar campaña política en horas laborales.

De igual manera, no se han robustecido los indicios para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de “Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales”, regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, por parte del ex Edil, por cuanto las personas entrevistadas no fueron a quienes presuntamente el investigado haya exigido o solicitado que lo acompañaran a hacer proselitismo político durante la jornada ordinaria de labores; y los empleados que menciona el aviso no presentan inconsistencias en sus marcaciones en febrero de dos mil veinticuatro.

Finalmente, se repara que uno de los entrevistados indicó que para estas supuestas actividades se utilizaban vehículos *particulares*; y el otro señaló que eran automotores *institucionales* pero que no existen bitácoras de uso de los mismos; lo cual es contradictorio y por tanto, no aporta elementos robustos.

Adicionalmente, mediante Acuerdo No. 2 del Acta No. 7 del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el entonces Concejo Municipal de Tejutla aprobó la compra de trasmallos para la

sostenibilidad de la pesca artesanal a personas de escasos recursos económicos; siendo que la Unidad de Proyección Social de la ex Alcaldía de esa localidad entregó a ciento cincuenta y seis personas un trasmallo "crucial para la pesca para la subsistencia para las familias de los pescadores" (sic) y se efectuó un listado de beneficiados; de conformidad con el informe del ex Jefe de esta Unidad y la lista de beneficiados (ff. 144 al 159).

En la entrevista efectuada por el instructor, el ex Auditor Interno de la ex entidad edilicia de Tejutla, sostuvo que la entrega de trasmallos se "politizó" pues estos únicamente se entregaron a "votos seguros".

Sin embargo, no se han robustecido los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de "*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*", regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG, ya que de la información recabada, no se ha determinado que en febrero de dos mil veinticuatro el señor _____ haya utilizado bienes institucionales para la campaña política; ni que haya regalado trasmallos comprados con fondos municipales para ese fin.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

